

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0295	Se aprueba la Guía de buenas prácticas agropecuarias para productos agrícolas no comestibles	3
0314	Se aprueba el Manual de la regulación nacional para la vigilancia y control de contaminantes en la producción primaria	7
0323	Se adopta el Procedimiento para la implementación de compartimento de la especie porcina	11
0324	Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de eucalipto (<i>Eucalyptus pulverulenta</i>), para uso ornamental originario de Guatemala ...	15
0325	Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de eucalipto (<i>Eucalyptus cinerea</i>), para uso ornamental originario de Guatemala	19
0326	Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de eucalipto (<i>Eucalyptus polyanthemos</i>), para uso ornamental originario de Guatemala. ..	23

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

URS-DEJ-2025-0001-R	Se aprueba la programación anual de la política pública de gasto corriente y gasto de inversión del 2025	27
---------------------	--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

SB-DLT-2025-0025 Se califica al arquitecto
Marco Antonio Chávez Montes,
como perito valuador en el área de
bienes inmuebles 41

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA:**

SCE-DS-2024-66 Se suspende el cómputo
de los términos y plazos, tanto
para los operadores económicos
y ciudadanos así como para la
administración, dentro de los
procedimientos administrativos y
procedimientos administrativos
sancionadores, que se tramitan y
sustancian en los distintos órganos
de la SCE 43

RESOLUCIÓN 0295**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria”*;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y

atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Informe técnico de justificación para la emisión de resolución de “Guía de buenas prácticas agropecuarias para productos agrícolas no comestibles”, de 29 de julio de 2024, el cual en su parte pertinente indica: *“...La necesidad de crear una guía específica de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) para cultivos no comestibles surge de la incompatibilidad actual de la guía BPA general, que se aplica a cultivos sin una guía específica y de la demanda de atender a productores de cultivos no comestibles como el cannabis, algodón, plantas ornamentales, agave, entre otros. Esto se debe a que los productores de estos cultivos están interesados en la exportación de productos agropecuarios y en cumplir con las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA). Esto es especialmente relevante para los cultivos anteriormente mencionados, que requieren directrices más orientadas a aspectos como la calidad del producto y la sostenibilidad, en lugar de los estándares de inocuidad alimentaria que predominan en la guía general. La creación de una guía específica facilitará la certificación, capacitación e implementación adecuada para los productores de estos cultivos, quienes están cada vez más interesados en cumplir con estándares internacionales y en acceder a mercados de exportación competitivos. 4. Conclusiones La “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO COMESTIBLES,” impulsará la exportación de productos agrícolas no comestibles ecuatorianos en los mercados internacionales bajo un esquema administrado por el estado ecuatoriano asegurando el cumplimiento de los requisitos nacionales e internacionales...”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2024-000997-M de 09 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos (S) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) Por lo expuesto, la Dirección de Inocuidad de Alimentos ha decidido elaborar una propuesta de resolución que abarque los requisitos de la fase primaria de producción, en consonancia con sus competencias. Con el propósito de mejorar los procesos regulatorios y armonizar la normativa con el marco legal nacional, me permito solicitarle, en su*

calidad de Director Ejecutivo, que expida la resolución titulada “Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias para Productos Agrícolas No Comestibles...”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO COMESTIBLES**”, documento que se adjunta como anexo a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla ésta Guía y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “**Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias para Productos Agrícolas No Comestibles**”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES:

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 15 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Inocuidad de Alimentos	Mgs. Rommel Betancourt.	 <p>firmado electrónicamente por: ROMMEL ANIBAL BETANCOURT HERRERA</p>
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 <p>firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

RESOLUCIÓN 0314**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del régimen de Soberanía Alimentaria, publicada el Registro Oficial 349, establece que dicha ley *“tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que: *“la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la Salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas*

prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante informe técnico de sustento para la emisión del Manual de la Regulación Nacional para la Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria, de 16 de octubre de 2024, el cual en su parte pertinente indica: *“...El manual responde a la necesidad de regular y controlar la presencia de contaminantes en los productos agropecuarios, en concordancia con las directrices del Codex Alimentarius y otras normativas internacionales de referencia. En un contexto global, donde la seguridad alimentaria es prioritaria, este manual es fundamental para asegurar que los productos agrícolas y pecuarios del Ecuador cumplan con los estándares de inocuidad requeridos por los mercados nacionales e internacionales. El manual también establece los procedimientos que deberán seguirse en casos de emergencias de inocuidad, tales como eventos de contaminación por residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios o contaminantes microbiológicos que superen los límites permitidos, permitiendo a las autoridades tomar medidas inmediatas para proteger la salud pública. (...) CONCLUSIÓN: Con base en el artículo 13, literal v, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), que establece la responsabilidad de "Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria", se plantea la creación del Manual de Regulación Nacional para la Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria. Este manual incorpora nuevas medidas y procedimientos específicos que permitirán fortalecer la vigilancia y el control de contaminantes en la fase primaria de la producción agropecuaria, garantizando así el cumplimiento de las normativas vigentes. RECOMENDACIONES: Se recomienda gestionar en primera instancia la derogación de la Resolución 0064, actualmente vigente, y proceder con la evaluación de la propuesta del Manual de Regulación Nacional para la Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria, con el fin de que se eleve posteriormente a resolución...”*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2024-001213-M, de 21 de octubre de 2024, emitido por la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, en el cual solicita: *“gestionar con quien corresponda la derogación de la Resolución 0064, actualmente vigente, y proceder con la recomendación de la propuesta del “Manual de Regulación Nacional para la*

Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria”, con el fin de que se eleve posteriormente a resolución técnica. Es fundamental destacar la importancia de este manual ya que constituye una herramienta operativa que detalla los procedimientos para la ejecución de tareas y el cumplimiento de las normativas aplicables, sirviendo como referencia constante para todos los actores involucrados en dichos procesos.”

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**Manual de la Regulación Nacional para la Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria**”, documento que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “Manual de la Regulación Nacional para la Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Primera. - Deróguese la resolución 0064 de 19 de mayo de 2017, en la cual se aprobó el “Plan Nacional de Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria”

DISPOSICIONES FINALES:

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Dirección de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.


Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 28 de noviembre del 2024



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>
----------------	----------------------------------	--------------------	---

RESOLUCIÓN 0323**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferiblemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, establece en el Título 4, Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación y en el Capítulo 4.5. Aplicación de la compartimentación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal q) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“q) Identificar y determinar áreas y zonas de riesgo fito y zoosanitario”*;

Que, el literal h) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: (...) h) Establecer zonas y áreas libres de enfermedades”;*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“La Agencia declarará zonas y áreas libres de enfermedades, luego del proceso de vigilancia en el que se determine que una enfermedad de control oficial no está presente en la misma, siempre y cuando se hayan mantenido las medidas sanitarias para preservar el estatus zoonosanitario y se implemente un sistema de vigilancia, control y bioseguridad, de conformidad con la Ley y los instrumentos internacionales vigentes”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 167 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“Para el reconocimiento y administración de compartimentos, zonas o áreas libres de enfermedades de control oficial o de notificación obligatoria, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica establecerá programas de vigilancia epidemiológica activa y pasiva en unidades de producción de animales tanto comerciales, traspatio, así como centros de tenencia de animales silvestres, entre otras, según corresponda a la epidemiología de la enfermedad”;*

Que, el artículo 168 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La pérdida o suspensión del estatus o condición sanitaria de un compartimento, zona o región como libre de una determinada enfermedad, estará sujeta a una evaluación epidemiológica realizada por la Agencia donde se haya identificado la presencia de la enfermedad, así como, otros factores epidemiológicos que pongan en riesgo el estatus de un compartimento, zona o región, por lo que se emplearán de manera inmediata, las medidas sanitarias necesarias para evitar afectar el estatus zoonosanitario”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución 0205 emitida el 2 de diciembre de 2020, señala: *“Reformar el artículo 2 de la Resolución 0085 de 24 de septiembre del 2013, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente: “Artículo 2.- Adoptar el documento que establece las CONDICIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER ZONAS, ASÍ COMO, LA METODOLOGÍA Y LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER COMPARTIMENTOS LIBRES DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA O DE CONTROL OFICIAL, documento que se adjunta como ANEXO 2 y que forma parte de la misma”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante “Informe Técnico de Justificación del Procedimiento para la Implementación de Compartimento de la Especie Porcina”, en su parte pertinente indica: “...*La obtención del compartimento tiene ventajas de ser una estrategia que permite exportar animales o productos animales desde compartimentos libres de enfermedad, incluso si la enfermedad está presente en otras partes del país, reduce el impacto económico de los brotes sanitarios al permitir que ciertas unidades continúen operando, así mismo incentiva la adopción de estrictas medidas de bioseguridad y trazabilidad, además de que, mantiene la producción de alimentos de origen animal, incluso durante crisis sanitarias. De igual forma es importante mencionar que la Agencia ha visto que el Ecuador ha duplicado su producción porcina en los últimos 12 años, debido principalmente a un proceso de industrialización que se inició el 2005. Como resultado de esto, el año 2020 el país produjo 190 mil toneladas de carne de cerdo, frente a las 95 mil toneladas anuales que en promedio se producían en la década del 2000 (...)* De esta forma como se detalla en líneas superiores, la implementación del compartimento en esta especie, logrará mantener un equilibrio entre la protección de la salud animal y pública, la seguridad alimentaria y el comercio internacional, minimizando el impacto de enfermedades infecciosas y fortaleciendo la sostenibilidad del sector agropecuario. 4. Conclusión Ante los justificativos técnicos arriba expuestos es pertinente expedir la resolución que permita establecer los “Procedimientos para la implementación de compartimento de la especie porcina” (...)”

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2024-001404-M de 04 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) *me permito solicitar a Usted, disponer a quien corresponda la elaboración de una Resolución sanitaria, en la que se ponga en vigencia el Procedimiento para la Implementación de Compartimento de la Especie Porcina, estrategia sanitaria donde garantiza la seguridad sanitaria de animales y productos de origen animal mediante la creación de unidades funcionales independientes con altos estándares de bioseguridad, sin importar la situación sanitaria de la región donde se ubiquen (...)*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el “**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPARTIMENTO DE LA ESPECIE PORCINA**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. El incumplimiento de la presente resolución e instructivo, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este procedimiento y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente procedimiento requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “Procedimiento para implementación de compartimento de la especie porcina.”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y de la Articulación Territorial de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 20 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal	Ing. Christian Zambrano.	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA

RESOLUCIÓN 0324**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, el follaje de eucalipto (*Eucalyptus pulverulenta*) para uso ornamental, se encuentra en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección; en los siguientes casos: 1. Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, en la Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-001505-M de 04 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) luego de finalizar los estudios de ARP de follajes de eucalipto [...] *Eucalyptus pulverulenta*) para uso ornamental originarios de Guatemala, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre VISAR-MAGA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante oficio DSVN°JHD-1316-2024 del 25 de noviembre del 2024; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización de la propuesta de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de eucalipto (*Eucalyptus pulverulenta*), para uso ornamental originario de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala".

2.2. Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Cipermetrina 10%, EC en dosis de 0,3 ml/l + Abamectina 1,8%, EC en dosis de 0,3 ml/l u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Aonidiella citrina*.
1. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
 2. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.

3. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de diciembre de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinadora General de Sanidad Vegetal (S)	Ing. Fanny Tenorio	 <p>Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA</p>
Sumillado Por:	Directora de Asesoría Jurídica (S)	Abg. Carla Cueva	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH CUEVA FLORES</p>

RESOLUCIÓN 0325**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, el follaje de eucalipto (*Eucalyptus cinerea*) para uso ornamental, se encuentra en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección; en los siguientes casos: 1. Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, en la Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-001505-M de 04 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) luego de finalizar los estudios de ARP de follajes de eucalipto (*Eucalyptus cinerea*; [...] para uso ornamental originarios de Guatemala, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre VISAR-MAGA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante oficio DSVN°JHD-1316-2024 del 25 de noviembre del 2024; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización de la propuesta de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de eucalipto (*Eucalyptus cinerea*), para uso ornamental originario de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala".

2.2. Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Cipermetrina 10%, EC en dosis de 0,3 ml/l + Abamectina 1,8%, EC en dosis de 0,3 ml/l u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Anonidiella citrina*.
1. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
 2. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.

3. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinadora General de Sanidad Vegetal (S)	Ing. Fanny Tenorio	 <p>Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA</p>
Sumillado Por:	Directora de Asesoría Jurídica (S)	Abg. Carla Cueva	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH CUEVA FLORES</p>

RESOLUCIÓN 0326**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, el follaje de eucalipto (*Eucalyptus polyanthemos*) para uso ornamental, se encuentra en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección; en los siguientes casos: 1. Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, en la Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-001505-M de 04 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) luego de finalizar los estudios de ARP de follajes de eucalipto (*Eucalyptus cinerea*; *Eucalyptus polyanthemos*; *Eucalyptus pulverulenta*) para uso ornamental originarios de Guatemala, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre VISAR-MAGA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante oficio DSVN°JHD-1316-2024 del 25 de noviembre del 2024; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización de la propuesta de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de eucalipto (*Eucalyptus polyanthemos*), para uso ornamental originario de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala".

2.2. Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Cipermetrina 10%, EC en dosis de 0,3 ml/l + Abamectina 1,8%, EC en dosis de 0,3 ml/l u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Aonidiella citrina*.
1. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

2. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.
3. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de diciembre de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinadora General de Sanidad Vegetal (S)	Ing. Fanny Tenorio	<p>Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA</p>
Sumillado Por:	Directora de Asesoría Jurídica (S)	Abg. Carla Cueva	<p>Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH CUEVA FLORES</p>

Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2025

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA PAPP
DE GASTO CORRIENTE Y GASTO DE INVERSIÓN 2025Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho.
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que el artículo 293 de la Carta Magna, establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)”*;

Que el artículo 294 ibidem, señala: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará”*;

Que el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que el artículo 97 ibidem, señala: *“(...) Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”*

Que el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 se creó la Unidad del Registro Social; reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, que dispone: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, de 11 de agosto de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en el que se señala que tiene como misión: *“Coordinar y administrar la gestión del Registro Social a nivel nacional, implementando modelos de levantamiento y sistemas de gestión de información, que permitan a las entidades prestadoras de servicios identificar potenciales beneficiarios de programas sociales y subsidios estatales”*;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en el artículo 10 del numeral 1.3.1.2 de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, dispone: *“e) Gestionar y presentar a las autoridades la formulación de la Programación Anual de Política Pública en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales; f) Consolidar y presentar a las autoridades la formulación del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual, en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 15 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín designó al Dr. Carlos Eduardo Paladines como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social.

Que mediante memorando Nro. URS-CGAF-DF-2025-0003-M de 06 de enero de 2025, la Dirección Financiera, comunica acerca de la *“Proforma Indicativa Anual 2025 y Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y mensual del devengado (PMD) del primer cuatrimestre, en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF.”*

Que mediante Informe de validación para la aprobación inicial de la Programación Anual de Política Pública 2025 – Gasto Corriente y Gasto de Inversión, con código Nro. URS-GPGE-2025-02-IF-01 de 06 de enero de 2025, elaborado por la Ing. Martha Ochoa, Analista de Planificación y Gestión Estratégica 3; y, revisado y aprobado por la Mgs. Alexandra Orejuela Medina, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, concluyen:

“En función de las necesidades remitidas por las Direcciones y Unidades de la entidad para ser consideradas en la Programación de Anual Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión 2025 remitidas por las Direcciones y Unidades del Registro Social y analizadas por Dirección de Planificación y Gestión Estratégica se puede identificar que las mismas se enmarcan a los objetivos institucionales y permiten operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social.”

Que del Informe Ibidem, se recomienda: *“Luego de la revisión de la información presentada, y con el antecedente expuesto, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco de sus atribuciones dadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en su artículo 1.3.1.2 de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, literal e) menciona que se debe: “Gestionar y presentar a las autoridades la formulación de la Programación Anual de Política Pública en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales;” de igual manera en el literal f) “Consolidar y presentar a las autoridades la formulación del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual, en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales”; presenta y solicita la Aprobación de la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión 2025 inicial de la URS.”*

Que mediante memorando Nro. URS-DPGE-2025-0002-M de 06 de enero 2025, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, solicita al Director Ejecutivo la aprobación de la Programación Anual de Política Pública inicial 2025 de gasto corriente y gasto de inversión de la Unidad del Registro Social; y, manifiesta: *“En función de las necesidades remitidas por las Direcciones y Unidades de la entidad para ser consideradas en la Programación de Anual Política Pública 2025 de gasto corriente y de inversión y que fueron analizadas por esta Dirección; se pudo identificar que se enmarcan a los objetivos institucionales y permiten operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social. Luego de la revisión de la información presentada, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco de sus atribuciones y competencias, presenta y solicita la aprobación inicial de la Programación Anual de Política Pública 2025 de Gasto Corriente y Gasto de Inversión de la URS.”*

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021; y, artículo 10 numeral 1.1.1.2 literal s), x) de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social expedido el 11 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión del 2025 de la Unidad del Registro Social; la cual se adjunta como anexo y forma parte integral de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Unidad del Registro Social, la difusión y ejecución de la presente Resolución.

Segunda. - Disponer a las unidades administrativas de la Unidad del Registro Social, el cumplimiento de la planificación institucional; así como, el buen uso de los recursos públicos asignados.

Tercera. - Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Unidad del Registro Social, realizar las gestiones administrativas y financieras, en el ámbito de sus competencias, respecto a la Programación Anual de la Política Pública institucional con la finalidad de vincular la planificación con el presupuesto institucional.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- informe_de_validación_papp_gc-gi_2025-1-signed.pdf
- papp_gc_2025_urs_gc_vf_.rar
- papp_gi_2025_urs_ini_vf_.rar

Copia:

Señora Magíster
Geoconda Alexandra Silva Mozo
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señorita Abogada
Liliana Elizabeth Cuasquer Rodriguez
Analista de Asesoría Jurídica 2

lc/gs



firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
PALADINES CAMACHO



EL NUEVO
ECUADOR

Unidad del Registro Social

INFORME

VALIDACIÓN PARA LA
APROBACIÓN INICIAL DE LA
PROGRAMACIÓN ANUAL DE
POLÍTICA PÚBLICA 2025 –
GASTO CORRIENTE Y GASTO
DE INVERSIÓN

URS-GPGE-2025-02-IF-01

06/01/2025



USF

GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	
Informe de validación para la aprobación inicial de la Programación Anual de Política Pública 2025 – gasto corriente y gasto de inversión	Código: URS-GPGE-2025-02-IF-01 Página 1 de 7

Contenido

- 1. Antecedentes
- 2. Base legal
- 3. Objeto.....
- 4. Alcance
- 5. Desarrollo.....
- 6. Conclusiones.....
- 7. Recomendaciones.....
- 8. Anexos
- 9. Firmas de revisión y aprobación

GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	
Informe de validación para la aprobación inicial de la Programación Anual de Política Pública 2025 – gasto corriente y gasto de inversión	Código: URS-GPGE-2025-02-IF-01 Página 2 de 7

1. Antecedentes

Con Decreto Ejecutivo Nro. 712 suscrito el 11 de abril de 2019 y su reforma el Decreto 228 del 20 de octubre del 2021, el cual en el artículo 5 dispone:

Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.

Asimismo, en la Disposición General Primera del Decreto 228 se estipula:

Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del Registro Social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Mediante memorandos Nro. URS-DPGE-2024-0699-M del 11 de diciembre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realizó la socialización de las “Socialización de directrices para la elaboración de la Programación Anual de la Política Pública 2025”; de la cual se recibieron las siguientes respuestas:

- Mediante memorando Nro. URS-UCOM-2024-0173-M del 23 de diciembre de 2024, la Unidad de Comunicación Social, remitió la Programación Anual de Política Pública 2025.
- Mediante memorando Nro. URS-CGAF-DA-2024-1307-M del 19 de diciembre de 2024, la Dirección Administrativa remitió la Programación Anual de Política Pública 2025.
- Mediante memorando Nro. URS-CGAF-DTH-2024-0824-M del 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Talento Humano remitió la Programación Anual de Política Pública 2025.
- Mediante memorando Nro. URS-CGT-DSI-2024-0603-M del 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Sistemas de Información, remitió la Programación Anual de Política Pública 2025.
- Mediante memorando Nro. URS-DAJ-2024-0943-M del 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió la Programación Anual de Política Pública 2025.
- Mediante memorando Nro. URS-CGT-2024-0528-M del 23 de diciembre de 2024, la Coordinación General Técnica, remitió la Programación Anual de Política Pública 2025.

2. Base legal

El artículo 85 de la Constitución de la República, de Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, actualizada al 13 de julio de 2011, en su numeral 3 señala: “(...) *el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos (...)*”.

El artículo 280 ibídem establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”.

El artículo 294 ibídem menciona: “*La Función Ejecutiva, elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal (...)*” y el artículo 295 indica que ésta será remitida a la Asamblea Nacional para su aprobación “(...) *durante los primeros noventa días de su gestión y en los años siguientes sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo (...)*”.

El artículo 297 ibídem manifiesta, “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”.

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, del Registro Oficial Suplemento 595, de 12 de junio de 2002, actualizada al 11 de agosto de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de los ministros y máximas autoridades de las instituciones del Estado, la de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

Por su parte el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de Registro Oficial Suplemento Nro. 306 del 22 de octubre de 2010, actualizada el 21 de agosto de 2018, en el artículo 5, numeral 1 determina: “*La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)*”.

El artículo 34 ibídem establece que “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública (...)*. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

De igual manera el artículo 100 ibídem, dispone, “*Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán fondos los egresos necesarios para su gestión (...)*. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 58 del 4 de julio 2017, Disposición Reformatoria Única en el Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 16 indica: “*Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación,*

inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Libro II. De las finanzas públicas, Título II. Componentes del Sistema, Capítulo III. Del componente de presupuesto, lo siguiente:

Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP). - El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Art. 96.- Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende en las siguientes etapas.

1. Programación presupuestaria.
2. Formulación presupuestaria.
3. Aprobación presupuestaria.
4. Ejecución presupuestaria.
5. Evaluación y seguimiento presupuestario.
6. Clausura y liquidación presupuestaria.

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público [...].

Art. 97.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución [...] Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.

En el mismo código en el artículo 107.- Presupuestos prorrogados. –

“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

Mediante Decreto Ejecutivo No. 58 del 4 de julio 2017, Disposición Reformatoria Única en el Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 16 indica: *“Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”.*

Las Normas de Control expedidas mediante Acuerdo Nro. 39 de la Contraloría General del Estado, del Registro Oficial Suplemento Nro. 87 del 14 de diciembre de 2009, actualizada al 16 de diciembre de 2014, establecen:

402-01 "Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente".

402-04 "La máxima autoridad de la entidad dispondrá que los responsables de la ejecución presupuestaria efectúen el seguimiento y evaluación del cumplimiento y logro de los objetivos, frente a los niveles de recaudación óptima de los ingresos y ejecución efectiva de los gastos. Los responsables de la ejecución y evaluación presupuestaria, comprobarán que el avance de las obras ejecutadas concuerde con los totales de los gastos efectivos, con las etapas de avance y las actividades permanezcan en los niveles de gastos y dentro de los plazos convenidos contractualmente. Mantendrán procedimientos de control sobre la evaluación en cada fase del ciclo presupuestario, tales como: (...) Controles a las reformas presupuestarias".

Según lo establecido en el artículo 118, párrafo cinco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala:

"Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora".

Según la Norma Técnica de Presupuesto, emitida por el Ministerio de Finanzas en el numeral 2.4.3.3. Del Informe de Sustento "(...) Toda reforma presupuestaria se sustentará en un informe (...). En general, las instituciones podrán ejecutar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gastos no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto de la institución vigente y composición grupo – fuente de financiamiento".

A través de Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0065-A del 09 de diciembre de 2024, se expide la "Guía Metodológica de Planificación Institucional", elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional; dejando insubsistente el Acuerdo Nro. 466-2011 de 30 de agosto de 2011.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 05 de noviembre de 2024 el ente rector de las finanzas públicas emitió las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025 las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

3. Objeto

Emitir un informe de validación para la aprobación inicial de la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente y de Gasto de Inversión de la Unidad del Registro Social para el periodo fiscal 2025, conforme la documentación remitida por la Dirección de Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Sistemas de la Información, Unidad de

Comunicación Social y Coordinación General Técnica conforme las directrices emitidas las cuales permitan la optimización y la ejecución de los recursos conforme a las necesidades institucionales.

4. Alcance

El presente informe técnico tiene como alcance consolidar y presentar a la máxima autoridad la formulación de la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión del 2025, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades 2021-2025”, la misión y objetivos estratégicos institucionales; así como, validar los requerimientos de las Dirección de Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Sistemas de la Información, Unidad de Comunicación Social y Coordinación General Técnica, con el fin solicitar su aprobación a la Dirección Ejecutiva.

5. Desarrollo

Mediante memorando Nro. URS-CGAF-DF-2025-0003-M de 06 de enero de 2025, la Dirección Financiera, comunica acerca de la “Proforma Indicativa Anual 2025 y Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y mensual del devengado (PMD) del primer cuatrimestre, en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF.”

Tabla 1 - Programación 2025 por grupo de gasto-Gasto Corriente

GRUPO	DETALLE	FUENTE	MONTO	%
GRUPO 51	EGRESOS EN PERSONAL	001	1.769.470,18	94,09%
GRUPO 53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	001	95.660,18	5,09%
GRUPO 57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	001	15.448,61	0,82%
TOTAL			1.880.578,97	100,00%

Fuente: eSIGEF

Elaboración: Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Tabla 2 - Programación 2025 por grupo de gasto-Gasto de Inversión

GRUPO	DETALLE	FUENTE	MONTO	%
GRUPO 71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	002	712.965,24	18,16%
GRUPO 73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	002	2.863.231,57	72,92%
GRUPO 78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	002	58.115,49	1,48%
GRUPO 84	EGRESOS DE CAPITAL	002	292.136,88	7,44%
TOTAL			3.926.449,18	100,00%

Fuente: eSIGEF

Elaboración: Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Con la finalidad de operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social, cada una de las direcciones y unidades de la institución planificaron las necesidades presupuestarias, considerando los recursos asignados y las limitaciones presupuestarias realizadas por el MEF a nuestra institución en el 2024 y al ser presupuesto prorrogado.

6. Conclusiones

En función de las necesidades remitidas por las Direcciones y Unidades de la entidad para ser consideradas en la Programación de Anual Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión 2025 remitidas por las Direcciones y Unidades del Registro Social y analizadas por Dirección de Planificación y Gestión Estratégica se puede identificar que las mismas se enmarcan a los objetivos institucionales y permiten operativizar el funcionamiento de la Unidad del Registro Social.

7. Recomendaciones



Luego de la revisión de la información presentada, y con el antecedente expuesto, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco de sus atribuciones dadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en su artículo 1.3.1.2 de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, literal e) menciona que se debe: “Gestionar y presentar a las autoridades la formulación de la Programación Anual de Política Pública en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales;” de igual manera en el literal f) “Consolidar y presentar a las autoridades la formulación del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual, en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales”; presenta y solicita la Aprobación de la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión 2025 inicial de la URS.

Finalmente, se solicita suscribir la Resolución de la aprobación de la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión 2025 inicial de la URS, a fin de realizar las acciones correspondientes para guardar armonía entre la planificación y el presupuesto institucional.

8. Anexos

- Matriz de la Programación Anual de Política Pública Gasto Corriente y Gasto de Inversión 2025– URS que muestra el detalle de las actividades planificadas por cada una de las Direcciones/ unidades de la URS.
- Documentos justificativos.

9. Firmas de revisión y aprobación

Acciones	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración del documento	Martha Ochoa Díaz	Analista de Planificación y Gestión Estratégica 3	 Firmado electrónicamente por: MARTHA CECILIA OCHOA DIAZ
Revisión y Aprobación del documento	Geovanna Orejuela Medina	Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: GEOVANNA ALEXANDRA OREJUELA MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0025**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-67836-E, el Arquitecto Marco Antonio Chávez Montes, con cédula No. 0602051740, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0004-M de 07 de enero del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Marco Antonio Chávez Montes, con cédula No. 0602051740, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2024-02585.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

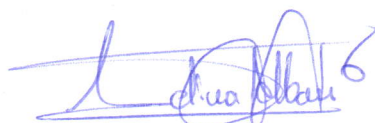
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico machavezarq@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil veinticinco.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil veinticinco.



Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARGOTH LETICIA
ALBAN CAIZA**

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-66

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “*Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.*”;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS- PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante de acción de personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-457-A, de 03 de septiembre de 2024, el magister Hans Willi Ehmig Dillon asumió formalmente sus funciones y prerrogativas como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: “*Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de 06 de diciembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 482, de 13 de diciembre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó Disposición General Única: *“Ratifíquese el contenido del Decreto Ejecutivo No. (sic) 474 de 6 de diciembre de 2024, mediante el cual se incorporó el feriado nacional por año nuevo los días jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025, los cuales son de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado a nivel nacional y no serán recuperables.”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2024-161, de 23 de diciembre de 2024, el Intendente General Técnico solicitó al Superintendente de Competencia Económica, lo siguiente: *“De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 474, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, suspende, la jornada laboral en todo el territorio nacional para los sectores público y privado durante los días jueves 2 y viernes 3 de enero de 2025; y, de conformidad a lo que señala el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo: “Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor”*; solicito cordialmente su autorización para que la Intendencia Nacional Jurídica realice el debido proceso, conforme a la normativa, para la elaboración de la Resolución en la que se señale la suspensión del cómputo de los términos y plazos, tanto para los operadores económicos y ciudadanos así como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan y sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, durante los días jueves 2 y viernes 3 de enero de 2025.”; y,

Que mediante sumilla electrónica de 24 de diciembre de 2024 inserta en trámite SIGDO Nro. 298889, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendencia Nacional Jurídica proceder con la elaboración de resolución pertinente, con base en los decretos presidenciales y la solicitud del Intendente General Técnico.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el cómputo de los términos y plazos, tanto para los operadores económicos y ciudadanos así como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan y sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, los días jueves 2 y viernes 3, ambos del mes de enero de 2025.

Artículo 2.- La suspensión de los servicios de ventanillas físicas y virtuales de la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, tanto en su dependencia central como en sus dependencias desconcentradas a nivel nacional, desde las 08h15 a las 17h00, dentro de los días jueves 2 y viernes 3, ambos del mes de enero de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica, a la Intendencia Regional y a la Intendencia Nacional Jurídica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.






Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre de 2024.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor de Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNÁN RUBIO ROMAN
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	 Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCÉS
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.